

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **383** -2024-GAT/MDB

Breña,
20 NOV 2024

VISTO, el Documento Simple N° 2024-08385 de fecha 06 de mayo del 2024, presentado por HEREDIA DE CHURAMPI ELVIA JUDITH, identificado con documento de identidad N° 06783335, con código de contribuyente N° 126001, con domicilio fiscal en JR. CARHUAZ NUM. 359 DPTO. 301 URB. CHACRA COLORADA; quien solicita la COMPENSACION de pagos indebidos, respecto a los pagos realizados en código N° 56755 - HASTAHUAMAN LLANCO MAYDER JOVANNA; además, mediante el ANEXO N°2024-09358 de fecha 20 de mayo del 2024, presentado por HEREDIA DE CHURAMPI ELVIA JUDITH, el cual adjunta aclaración concreta de su pedido de compensación de pago por concepto de Impuesto Predial y Árbitros Municipales del periodo 2024 en respuesta del REQUERIMIENTO N°0118-2024-SGRCT-GAT/MDB; y el INFORME N°682-2024-SGRCT-GAT/MDB de fecha 11 de noviembre de 2024 por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriere de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";

Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 2 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario dispone la "COMPENSACIÓN DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA": a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo (...)"

Que, el Tercer párrafo del Artículo 43° del TUO del Código Tributario precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"

Que, de la revisión de los documentos que obra en autos, se observó que la solicitante HEREDIA DE CHURAMPI ELVIA JUDITH no adjunta carta poder legalizada en representación de HASTAHUAMAN LLANCO MAYDER JOVANNA para solicitar la compensación de pago indebido, así mismo de la revisión de petitorio, la recurrente no es clara de su pedido, en ese sentido, se notificó el REQUERIMIENTO N° 118-2024-SGRCT-GAT/MDB notificado de fecha 16 de agosto de 2024, mediante el cual se le requiere presentar ante nuestro despacho el documento que acredite la representación del contribuyente HASTAHUAMAN LLANCO MAYDER JOVANNA, con poder público o privado con firma legalizada ante Notario, para la presentación de la solicitud, con un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contables desde el día siguiente de su notificación. Al respecto, es menester informar que la parte recurrente NO CUMPLIÓ con presentar la



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

documentación solicitada, de conformidad al artículo 23° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1311, en ese sentido, esta subgerencia opina y sugiere devenir en **INADMISIBLE** su pretensión de compensación.

Cabe precisar, que mediante **ANEXO N°2024-09358** de fecha 20 de mayo del 2024, presentado por **HEREDIA DE CHURAMPI ELVIA JUDITH**, el cual únicamente adjunto la aclaración concreta de su pedido de compensación de pago por concepto de Impuesto Predial y Árbitros Municipales del periodo 2024, mas no, el documento que acredite la representación del contribuyente **HASTAHUAMAN LLANCO MAYDER JOVANNA**.

Por lo que, la solicitud presentada por **HEREDIA DE CHURAMPI ELVIA JUDITH** con código de contribuyente N° **126001** este despacho sugiere en declarar **INADMISIBLE** la de Compensación de pago indebido, por no cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Compensación de Pago indebido de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2018 al 2022, presentado por **HEREDIA DE CHURAMPI ELVIA JUDITH**, con código de contribuyente N°**126001**, conforme los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRCT

